moral y la piedad cristiana. Siendo este campo tan vasto e interesante, queda eliminada la tentación, si es que se presenta, de sustituir en la cátedra sagrada la doctrina que se debe predicar, por otra puramente científica, económica o política. (S. C. C. Cons. 28 jun. 1917).

1100.—Para que la predicación sea verdaderamente instructiva, procedan con método en la exposición de la doctrina católica. Procuren trazarse con anterioridad un plan de instrucción, que, desarrollado en el espacio de algunos años, contenga el conjunto de verdades que deben conocer los fieles, cuidando de recordar las más fundamentales, como son, la existencia de Dios, su Providencia, su infinita Misericordia, la Divinidad de Jesucristo y de la Iglesia, la oración, el descanso dominical, las postrimerías del hombre, insistiendo en el dogma del infierno y la eternidad de sus penas, como tantas veces lo hizo nuestro Señor Jesucristo en su predicación.

1101.—No se olviden de refutar con claridad, precisión y de una manera accesible a todas las inteligencias, los errores modernos más peligrosos, que se hayan podido deslizar entre sus feligreses, pero háganlo con prudencia, guardándose de mezclarse en las cuestiones candentes de la política.

1102.—Aplíquense diligentemente a combatir y mejor aún, a prevenir las abusos y costumbres que repugnan a la fe y a la moral cristiana, como la profanación de los días festivos, las malas lecturas, los espectáculos inmorales, los bailes y modas deshonestas, la embriaguez, el hurto y la usura; sin usar palabras ofensivas, evitando el nombrar a nadie, o el hacer alusiones personales; obren con tan fina caridad que nadie pueda sospechar que

los impulsan resentimientos personales, sino unicamente el amor que tienen a las almas.

1103.—En la predicación absténganse de sustituir el pensamiento de Jesucristo y de la Iglesia, por el suyo propio. En consecuencia, deben beber la doctrina en las fuentes más puras de la Sagrada Escritura y de la tradición católica.

1104.—No usen hipótesis atrevidas ni explicaciones rutinarias: eviten toda doctrina sospechosa de heterodoxis. Si hubieren de citar autores profanos, hágalo con sobriedad; y tratándose de los impíos o inmorales, únicamente para refutarlos o para hacer resaltar más la verdad (Can. 1347, párr. 2).

1105.—La forma de la predicación se ha de adaptar a las circunstancias: sencilla, sin dejar de ser digna, cuando se dirije a los rudos y sencillos; de estilo más elevado, sin detrimento de la claridad, ante un auditorio inteligente y culto. Mas, cualesquiera que sean el auditorio o las circunstancias, eviten los pensamientos rebuscados, las discusiones capciosas, los términos escolásticos, el estilo amanerado y altisonante, el sentimentalismo vaporoso, la dicción enfática, y en una palabra, todo aquello que pudiera distraer la atención de las verdades que se proponen.

ESTATUTO 186.—Predicación parroquial y publicación de fiestas.

1106.—Por deber de justicia, están obligados los párrocos a predicar a sus feligreses en la Misa de los domingos y demás fiestas, la explicación doctrinal, según

lo mandado; en la tarde la homilía sobre el Evangelio (Can. 1344, párr. 1).

1107.—Cuando por causa razonable y transitoria no pudieren por sí mismos desempeñar este ministerio, deberán valerse de un sacerdote idóneo; mas, si el impedimento fuere permanente, Nós lo comunicarán (Can. 1344, párr. 2).

1108.—Para la preparación conveniente de los fieles al cumplimiento pascual, en la parroquia, en los pueblos, haciendas y rancherías, harán explicaciones durante algunos días sobre los sacramentos de la Penitencia y Comunión y sobre los novísimos.

1109.—En la Misa de los domingos, anunciarán las fiestas de precepto de la semana, los ayunos y abstinencias y las solemnidades y las colectas de limosna que ocurran; por lo tanto, mandamos **onerata parchorum conscientia**, que todos los domingos antes de la Misa, se fijen con detención en el Directorio Diocesano o cuadernillo, y tomen nota de las solemnidades, ayunos y abstinencias que allí se indican en los días de la semana, y las anuncien al pueblo en la Misa.

1110.—Para que este anuncio sea uniforme en toda la Arquidiócesis, disponemos que se haga del modo siguiente: terminado el Evangelio, el sacerdote, vuelto hacia el pueblo, hará la señal de la cruz, recitará los actos de fe, esperanza y caridad, anunciará las fiestas, ayunos y abstinencias de la semana y colectas, explicará el tema correspondiente de Doctrina Cristiana, según el tema señalado sin exceder de 15 minutos.

1111.—Las Cartas Pastorales, Edictos y Circulares de la Curia, que tengan relación con los fieles deben ser leídas dentro de la Misa por todos los sacerdotes, con

pausa y claridad, y han de fijarse en los canceles o en otro lugar conveniente de la iglesia.

1112.—En las iglesias no parroquiales y en los oratorios semipúblicos, también se anunciarán las fiestas, ayunos y abstinencias y no se omitirá la predicación sobre la Doctrina Cristiana.

ESTATUTO 187.— Ornamentos para la predicación.

1113.—Cuando el Celebrante predique en la Misa desde el altar, lo hará en el lado del Evangelio con los mismos ornamentos que tiene para la celebración; si lo hace desde el púlpito, dejará en el escaño la casulla y el manípulo. Lo mismo hará el Ministro de la Misa solemne, si predica.

1114.—En las Misas Pontificales, si predica el presbítero asistente, lo hará con pluvial; los demás capitulares, con el traje canonical correspondiente al tiempo, del cual también pueden hacer uso en toda la Arquidiócesis, y fuera de ella cuando acompañen al Obispo o vayan en representación del mismo o del Capítulo (Can. 409, párr. 2).

1115.—Los Regulares y mendicantes, con su propio hábito; los demás sacerdotes con sotana y cota, pudiendo usar también estola. En las oraciones fúnebres vestirán manteo sobre la sotana. Nadie puede usar solideo, si no está investido de dignidad prelaticia o tiene privilegio especial de la Santa Sede.

ESTATUTO 188.—Misiones.

1116.—Las Santas Misiones son uno de los medios más eficaces que Dios emplea para santificar las almas, para convertir a los pecadores y avivar la fe decaída de los

pueblos. Los párrocos deben proporcionarlas a más tardar cada cinco años, poniéndose de acuerdo con la Curia para la designación de misioneros (Can. 1349).

1117.—Para conseguir fruto copioso y duradero es necesario que la misión se prolongue el tiempo suficiente. Hágase un llamamiento especial a las personas que viven alejadas de Dios, a las que se hallan en concubinato, a fin de que se remedien.

1118.—Acabada la misión, enviará el párroco a la Curia los datos estadísticos acerca de los frutos espirituales y una relación sucinta de la misma.

TITULO VIGESIMO CUARTO
ESCUELAS CATOLICAS Y EDUCACION DE LA JUVENTUD

ESTATUTO 189.—Escuelas católicas.

1119.—La escuela católica es indispensable para la propagación y conservación de la doctrina revelada. La Iglesia católica, que recibió de su Divino Fundador ese sagrado Depósito, tiene derecho y obligación de enseñarla a todas las gentes, con independencia de la potestad civil, y todos están obligados por ley divina a aprender esta doctrina revelada y a incorporarse en la verdadera Iglesia de Dios (Can. 1322).

1120.— La Iglesia tiene derecho de fundar escuelas de cualquiera enseñanza, no sólo elementales sino también medias y superiores (Can. 1375).

1121.—Para que una escuela pueda llamarse católica, es necesario: que el director y los maestros profesen y

enseñen la fe católica a los alumnos sin restricciones (Can. 1372); que sometan a Nuestra aprobación el plan de estudios y los textos, y se sujeten a la inspección diocesana. La Curia expedirá el testimonio de estar reconocida como escuela católica.

ESTATUTO 190.—Deberes de los padres en orden a la educación de sus hijos

1122.—Es deber grave de los padres, y en su defecto de los que ocupan su lugar: a) educar desde la niñez a sus hijos de tal manera que nada se les enseñe de palabra o con el ejemplo, contrario a la religión católica o la honestidad de las costumbres; b) procurar que la instrucción religiosa ocupe el primer lugar en su educación (Can. 1362); c) inculcarles sentimientos de piedad; d) no abandonarles al cuidado exclusivo de los criados, y vigilar la conducta de estos por la influencia que tiene en su recta formación o corrupción; e) darles buen ejemplo y procurar que cumplan los preceptos de la Iglesia cuando lleguen al uso de razón.

1123.—Al elegir escuela o maestro para sus hijos, deben informarse de las cualidades morales y religiosas de estos y de la educación que se dá a los alumnos en la escuela.

1124.—Por ningún motivo ni aún con pretexto de aprender idiomas, envíen a sus hijos o encomendados a escuelas neutras, protestantes, socialistas o mixtas, de suyo perjudiciales a la fe y costumbres cristianas (Can. 1374; C. P. L. A. n. 147). Según las normas de la Santa Sede, a Nós corresponde determinar en qué circunstancias y con qué cautelas puede tolerarse el frecuentar estas escuelas, para que se evite el peligro de perversión (Ibid).

1125.—Los padres de familia que sean contumaces y gravemente culpables en el descuido de la educación cristiana de sus hijos y aquellos que, amonestados, los envían a escuelas protestantes, no deben ser absueltos en el tribunal de la penitencia.

ESTATUTO 191.—Instrucción religiosa en las escuelas y colegios católicos.

1126.—En cada escuela elemental debe darse a los niños instrucción religiosa, según su edad (Can. 1372), procurando que no sea fría y rutinaria sino amena e ilustrada con ejemplos, que a la vez instruyan la inteligencia y muevan el corazón.

1127.—En las escuelas medias y superiores la instrucción religiosa debe ser más amplia de manera que los alumnos no sólo entiendan las verdades de la fe, sino también sepan dar razón de sus fundamentos y defenderlas en caso necesario (Can. 1373, párr. 2). Si entre los seglares no hubiere profesor competente para este objeto, el director solicitará de la Curia un sacerdote que lo haga (Ibid. Párr. 2).

1128.—Los directores y maestros católicos inculquen a los niños grande veneración por la Iglesia y sus ministros; alta estima de las virtudes cristianas, sobre todo de la pureza; horror y repulsión a las costumbres paganas e inmorales y a los espectáculos peligrosos. A fin de lograrlo, ejerzan sobre ellos prudente y eficaz vigilancia, tendente a acostumbrarlos a la rectitud de costumbres y al temor santo de Dios.

ESTATUTO 192.—Prácticas religiosas en las escuelas.

1129.—La educación católica no sólo comprende la instrucción sino también las prácticas religiosas. En tal virtud, los directores cuidarán de intimar a los niños a que se acerquen a confesar y comulgar, así en tiempo pascual como en las demás festividades del año, y, a ser posible, en los viernes primeros de cada mes.

1130.—A los que hubieren llegado al uso de razón, los dispondrán sin demora para la primera comunión, precediendo la suficiente preparación por varios días, según la mente de la Iglesia, a juicio del confesor y de sus padres (Can. 854, párr. 4).

1131.—Procuren no dificultar la primera comunión con ciertas exigencias relativas a la mayor solemnidad de la fiesta, vestido, adornos, etc.; por el contrario, préstense los maestros a arreglar cualquiera dificultad que se presentare con la mejor voluntad y desinterés.

1132.—Al empezar y al terminar las clases, hagan una breve oración, y celebren las festividades principales del año con algunos actos especiales de piedad.

ESTATUTO 193.—Peligros de la castidad en la adolescencia y en la juventud.

1133.—Los padres y maestros cultiven, desde la infancia, en el corazón de sus hijos o alumnos, los sublimes sentimientos del pudor y la alta estima que deben tener de la castidad.

1134.—Ejerzan prudente vigilancia sobre las compañías, lecturas y lugares que frecuenten; con oportunas reflexiones procuren alejarlos de los bailes modernos, de los

cinematógrafos y demás centros de diversiones inmorales o peligrosas para la castidad.

1135.—Tan sólo toleramos la bisexualidad en los colegios de párvulos, o en las escuelas de primera enseñanza de los pueblos pequeños, donde no sea posible más que una escuela, con la precisa condición que tengan lugar separado los niños de las niñas.

1136.—En todas las demás escuelas, no comprendidas en el número anterior, prohibimos la bisexualidad, así como en los juegos de deportes y gimnasia.

1137.—A las doncellas cristianas pedimos, en nombre de nuestro Señor Jesucristo, huyan de toda moda indecorosa y de la excesiva libertad al presentarse en centros sociales, que les hace perder el respeto de los hombres y la bendición de Dios, con peligro de sus almas y de su felicidad temporal y eterna.

1138.—Recuerden los padres de familia la enorme responsabilidad en que incurren delante de Dios y de la sociedad, permitiéndo, o lo que es peor, dando pábulo a las liviandades de sus hijos en el trato con personas de distinto sexo, en lecturas de novelas modernas y en asistencia a espectáculos inmorales.

ESTATUTO 194.—Inspección y visita de las escuelas católicas.

1139.—La instrucción religiosa en las escuelas está sujeta a nuestra autoridad e inspección, sobre los profesores y libros de texto, a fin de que nada haya contrario a la fe o a las buenas costumbres (Can. 138, párr. 1, 2 y 3).

1140.—Los párrocos visitarán una vez al mes las escuelas de su jurisdicción, guardando a los maestros todas las consideraciones debidas. Si alguna advertencia tuvieren que hacerles, nunca la hagan en presencia de los alumnos. Si notaren que algún profesor o algún libro de texto no es conveniente, avisarán a la Junta Diocesana.

1141.—Después de los exámenes de cada año, enviarán los párrocos a la Junta Diocesana un informe sobre la marcha de las escuelas católicas de su jurisdicción.

ESTATUTO 195.—Fundación y sostenimiento de escuelas católicas.

1142.—Urgimos a todos los párrocos que funden en sus parroquias, con la cooperación de los fieles, sin omitir sacrificio alguno, una escuela gratuita para niños y otra para niñas. Estas escuelas son más necesarias en los lugares en que hubiere establecidas escuelas laicas o sectarias.

1143.—Donde fuere posible, cuidarán también de fundar una escuela nocturna para adultos y personas que no tengan otro tiempo oportuno, y necesiten la debida instrucción.

1144.—Si no fuere posible fundar ninguna escuela parroquial, harán los párrocos que se reúnan en el templo o en la sala del curato los niños de la escuela oficial, al salir por la tarde de sus clases, para darles una lección de catecismo, de historia sagrada o de religión durante media hora.

1145.—Los medios de arbitrar recursos para el sostenimiento de las escuelas, son los siguientes: a) urgir a

los padres de familia a contribuir con algún óbolo pecuniario; b) persuadir a las personas acomodadas sobre la obligación que tienen de coadyuvar a la educación cristiana de los niños; c) establecer una colecta en toda la parroquia para las escuelas católicas; d) colocar cerca de la puerta de la iglesia una alcancía con esta inscripción: Limosna para las escuelas católicas; e) aplicar el 10% de las limosnas de asociaciones y cofradías de la parroquia; f) establecer el Día de la Escuela, en el que se haga una colecta general en favor de la misma.

1146.—Esta colecta puede hacerse en la fiesta de la Sagrada Familia, domingo infraoctavo de la Epifanía. En caso necesario y con la debida autorización, pueden los párrocos arrendar algunos terrenos y aplicar los productos en beneficio de las escuelas parroquiales.

ESTATUTO 196.—Junta Central Diocesana.

1147.—Se establece en la Ciudad Arzobispal una Junta Central Diocesana, integrada por tres eclesiásticos, nombrados por el Ordinario, para inspeccionar las escuelas católicas sobre sus condiciones educativas y económicas. Con el mismo objeto se formarán juntas en las Vicarías Foráneas, formadas por el Vicario y dos personas de su confianza, que inspeccionen las escuelas de las parroquias sufragáneas.

1148.—Es deber de dichas juntas: a) vigilar que se observe lo mandado en este Sínodo relativo a las escuelas católicas; b) informarse del método y horario para la enseñanza del Catecismo, número de alumnos y libros de texto; c) cuidar que en la enseñanza de las diferentes materias de instrucción, no haya algo contrario a la fe y

a las costumbres cristianas; d) dar cuenta a Nós una vez al año de la marcha de las escuelas.

ESTATUTO 197.—Universidad Católica y Seminario Palafoxiano.

1149.—Estando ya organizada la Universidad Católica conforme a las Constituciones aprobadas y el Seminario Palafoxiano según las prescripciones canónicas vigentes, con su respectivo reglamento disciplinar y plan de estudios, ordenamos que se guarden fielmente por todos aquellos a quienes incumbe (Cons. facult., 8 dec. 1907; S. C. Stud. Id. apr. 1907; Reglamento Económico, 24 de enero de 1911. Reglamento Disciplinar, 1926).

1150.—El régimen ordinario de la Universidad, según sus Constituciones, corresponde al Prefecto de Estudios, elegido por el Canciller con el Colegio de Doctores; en su defecto lo suple el Vice-prefecto (Constitutiones facultatum C. 3).

1151.—En el Seminario está cifrada la esperanza de la Arquidiócesis para lograr dignos ministros del Señor; ellos serán de mejor o peor condición según fuere más o menos perfecta y acabada la educación que allí recibieren. A todos los Superiores y Maestros exhortamos a trabajar sin descanso para que los escogidos del Señor logren poseer una sólida piedad, un caudal de doctrina adecuado a su ministerio y una esmerada educación, mediante la perfecta observancia de los Reglamentos y Constituciones.

1152.—Al Rector deben obedecer todos los miembros del Seminario en lo que se refiere a sus cargos respectivos

(Can. 1360, párr. 2). Bajo su inmediata dependencia estarán el Vicerrector, los Prefectos de Estudios y Disciplina, el Director Espiritual, el Ecónomo y los Profesores (Can. 1258).

1153.—Observe asiduamente la índole, piedad, vocación y aprovechamiento en los estudios de los alumnos; interrogue con frecuencia a los Prefectos y Profesores sobre su conducta y demás cualidades, a fin de poder informarnos, en especial cuando sean promovidos a Ordenes (Can. 1357, párr. 2). Para mejor cumplir estos deberes es necesario que viva en el Colegio. En sus ausencias, dejará siempre encomendada la vigilancia a algún Superior mayor, nunca a algún alumno.

1154.—Para oír las confesiones de los alumnos deputamos dos confesores ordinarios y cuatro extraordinarios. El Rector no podrá oír las confesiones sino en casos particulares, por causa grave y urgente y pidiéndolo los mismos alumnos.

1155.—Al Prefecto de estudios y al Vice-prefecto corresponde inspeccionar la enseñanza que dan los profesores, si se ajustan al plan de estudios, a los textos aprobados y a la ortodoxia católica; si entran en las aulas y salen a las horas designadas; si los sábados se tiene la disputa o argumentación y la conferencia, en lugar de lección, para que se guarde el orden y disciplina establecidos, amonestando con caridad a quienes fuere necesario.

ESTATUTO 198.—Comisiones de disciplina y administración temporal.

1156.—Habrá en el Seminario dos comisiones: la de Disciplina, elegida por Nós, oído el Cabildo, que entenderá en lo concerniente a régimen, plan de estudios, dirección espiritual y demás asuntos que afecten a la vida orgánica del Colegio; la Administración temporal, elegida en la misma forma, para cuanto se refiere a ingresos, gastos y demás asuntos temporales (Can. 1359).

1157.—Cada Comisión constará de dos diputados; al principio y fin de curso se reunirán para ocuparse de su cometido, y siempre que ocurra asunto importante, los reuniremos para pedir su consejo (Ibid. can. 1359).

1158.—Durarán en el cargo seis años. No pueden ser removidos sino por causa grave, y podremos reelegirlos, si lo demanda el bien del Colegio (Can. 1359, párr. 3).

ESTATUTO 199.—Deberes de los Profesores.

1159.—A fin de que aprovechen a los alumnos con la palabra y el ejemplo, los Profesores se han de distinguir en la Doctrina, en las virtudes y en la prudencia (Can. 1360). Los exhortamos en el Señor:

1160.—1º A que asistan a la clase con puntualidad y estén en ella el tiempo señalado en el reglamento, cuidando de dar aviso al Rector cuando faltaren, para que se notifique al pasante que haya de reemplazarlos.

1161.—2º Que no se aparten del texto y materia designada; que preparen sus explicaciones y conferencias; que pregunten sobre las mismas a los discípulos; que no empleen el tiempo en bagatelas o cuestiones agenas a la asignatura.

1162.—3º Que mantengan en la clase el orden debido; que inculquen a los alumnos los deberes religiosos y el trato social; les corrijan paternalmente con rectitud;